

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial el 06 de mayo de 2023 a las 4:04 pm.

En el mismo sentido, la parte accionante solicitó como medida previa, ordenar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución, la suspensión del remate programado para el día 22 de junio del año en curso a las 9:00 am (radicado 007-2014-00011-00).

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 6 de junio de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO:	170013103005-2023-00172-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
AUTO:	INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	GERMAN FAJARDO CIFUENTES
ACCIONADA:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES

GERMAN FAJARDO CIFUENTES presenta acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, porque considera que le ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, legalidad de las actuaciones procesales y de defensa.

Una vez analizado el escrito de tutela se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991 por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

La parte accionante solicitó la vinculación a la presente acción constitucional de los señores (as) BIVIANA PARRA OROZCO, JAIRO FERNEY PARRA OROZCO y ALEXANDER PARRA OROZCO. Así mismo, considera este despacho la vinculación oficiosa de TODAS LAS PARTES QUE FIGURAN AL INTERIOR DEL PROCESO CON RADICADO 17-001-40-03-007-2014-00011-00. Para los anteriores fines se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que en el término de 1 día contado a partir de la notificación del auto admisorio de la presente tutela, proceda a notificar a todas las partes procesales obrantes al interior del proceso judicial con el radicado de la referencia; de lo cual deberá allegar constancia en el improrrogable término de 2 días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

Así mismo, se procede de manera oficiosa a la vinculación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL PARRA CÁRDENAS (Q.E.P.D), para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aquí perseguidas que les conste. Para el efecto se dispone emplazarlos por 1 día mediante la fijación de edicto en el micrositio del despacho judicial. En caso de no comparecer, se les designa como curador ad litem al abogado JULIAN ANDRÉS BETANCOURT (julibetan208@hotmail.com); para que en el término de 1 día hábil contado a partir de encontrarse surtido el precitado emplazamiento, dé contestación a la demanda constitucional aquí referida.

A la parte accionada y vinculada se le concede el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que responda a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite.

Se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que dentro del término atrás señalado remita a este despacho, sin excusa alguna, el expediente digitalizado que se identifica con el radicado 17-001-40-03-007-2014-00011-00 contentivo del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS (Q.E.P.D) en contra del señor JULIAN ANDRÉS FAJARDO GIL.

Por último, no se accederá a la medida provisional deprecada, habida cuenta que no se prevé la urgencia y necesidad manifiesta, ni el daño sobreviniente; por lo que el término conferido para fallar la presente demanda constitucional se estima pertinente para resolver sobre lo aquí pretendido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por GERMAN FAJARDO CIFUENTES, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional por solicitud del accionante a los señores (as) BIVIANA PARRA OROZCO, JAIRO FERNEY PARRA OROZCO y ALEXANDER PARRA OROZCO. Así mismo, considera este despacho la VINCULACIÓN OFICIOSA de TODAS LAS PARTES QUE FIGURAN AL INTERIOR DEL PROCESO CON RADICADO 17-001-40-03-007-2014-00011-00. Para los anteriores fines se **REQUIERE** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que en el término de 1 día contado a partir de la notificación del auto admisorio de la presente tutela, proceda a notificar a todas las partes procesales obrantes al interior del proceso judicial con el radicado de la referencia; de lo cual deberá allegar constancia en el improrrogable término de 2 días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

**TERCERO: VINCULAR** de manera oficiosa a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL PARRA CÁRDENAS (Q.E.P.D), para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aquí perseguidas que les conste. Para el efecto se dispone emplazarlos por 1 día mediante la fijación de edicto en el microsítio del despacho judicial. En caso de no comparecer, se les designa como curador ad litem al abogado JULIÁN ANDRÉS BETANCOURT (julibetan208@hotmail.com); para que en el término de 1 día hábil contado a partir de encontrarse surtido el precitado emplazamiento, dé contestación a la demanda constitucional aquí referida.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte accionada y vinculada, el término de 1 día contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que respondan a los hechos que suscitan la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite. Las respuestas a la presente acción deben remitirse **UNA SOLA VEZ y ÚNICAMENTE** al correo electrónico [ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, para que dentro del término atrás señalado remita a este despacho, sin excusa alguna, el expediente digitalizado que se identifica con el radicado 17-001-40-03-007-2014-00011-00 contentivo del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS (Q.E.P.D) en contra del señor JULIAN ANDRÉS FAJARDO GIL.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la medida provisional deprecada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO: TENER** en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remita el accionado.

**OCTAVO: NO DECRETAR** la medida provisional por lo expuesto en la parte motiva.

**NOVENO: NOTIFICAR** por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza